



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 15 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	CILA NATIVIDAD HOYOS MORALES Y OTRO
RADICADO	2014 – 00083

Atendiendo a la nota secretarial y revisado el expediente, en fecha 25 de julio de 2023, se procedió a tasar las agencias en derecho, no obstante, al revisar el expediente se percata el despacho que dicha actuación ya se encontraba surtida en el folio 74 del cuaderno físico, a través de providencia de fecha 12 de enero de 2018; sin que a la fecha se la haya dado el traslado respetivo por parte de la secretaria de este despacho.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de fecha 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 25 de julio de 2023, dejando sin efectos dicha providencia, en razón a que en el momento en que se taso las agencias en derecho, ya estás habían sido tasadas en providencia anterior.

Así las cosas, lo procedente es requerir, a la Secretaría del despacho para que realice la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 25 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a tasar y liquidar las costas procesales de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2018, visible a folio No. 74 del Cuaderno físico que reposa escaneado que reposa en el folio 1° del expediente digital en la plataforma ONEDRIVE.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior devuélvase el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c36d06712782c59c8b4a8ccff4f5c813c25e228716f6e49defdc0e5a321e46**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>